REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 049	PERIODO LEGISLATIVO 198
EXTRACTO: BLOQUE P.S. PROYECTO DE LEY EMPLANTANY	
DO CON CARACTER OBLIGATORIO	EN TIERRA DEL FUEGO
EL USO DE LA LIBREFA DE TR	ABAJO A PUIENES SE DESENY
PENEN BAYO EL REGIMEN DE LA LEY 20.744.	
# E	
Entró en la sesión de: 5/5/88.	
COMISION No 1.	*
Orden del Día Nº	



Territorio Nacional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

> LEGISLATURA BLOQUE JUSTICIALISTA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL

MESA DE ENTRADA

L. 4. MAY 1988

EC. C. Nº 49 HORA NEO

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 10 -- IMPLANTESE con carácter obligatorio en todo el Territorio Nacio-/ nal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, el uso de la / Libreta de Trabajo, para el trabajador permanente, temporario o transitorio. ARTICULO 20 .- Quedan comprendidas en la presente Ley los trabajadores que desem peñen tareas vinculadas a las actividades laborales reguladas por la Ley nº /// 20.744 de Contrato de Trabajo (L.C.T.) y las particulares que correspondan de / acuerdo a lo establecido por la presente. ARTICULO 30 -- La Libreta de Trabajo deberá consignar los siguientes datos: Apellido y Nombre del Trabajador, número y tipo de Documento de Identidad, Naciona lidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio permanente y transitorio, estado civil, categoria laboral, fecha de ingreso, fecha de egreso, calificación de // insalubridad, nombre y domicilio del empleador, número de inscripción en los // Organismos Previsionales, de Seguridad Social y Cajas de Asignaciones Familia-/ res, jornada de trabajo, firma de la autoridad de aplicación, del trabajador y del empleador. Control Médico semestral y número de Historia Clínica .-ARTICULO 40 .- La Libreta de Trabajo será provista en forma gratuita, y será entregada a todos los Trabajadores Permanentes, temporarios ó transitorios sin // excepción. Los empleadores no podrán admitir trabajadores en sus establecimientos que no posean la Libreta que establece la presente Ley y que deberán firmar para acreditar su Contrato de Trabajo, al comenzar la relación laboral. ARTICULO 50 -- El uso de la Libreta será prueba suficiente y necesaria, ante los Organismos Previsionales, de Seguridad Social y/o Cajas de Asignaciones Familia res. la condición de inscripto del trabajador para que pueda usufructuar los be neficios que le correspondieren y/o realizar las gestiones que le sean propias.

ARTICULO 60 - El Ministerio de Gobierno del Territorio, hasta tanto sea creada

la Dirección de Trabajo, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, //

quien se encargará de la distribución y contralor de la Ibreta de Trabajo y del

...///1.-





Territorio Macional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Suc

LEGISLATURA BLOQUE JUSTICIALISTA

...///2.-

cumplimiento por parte del empleador de las obligaciones que le son propias, a los fines de la verificación del uso de las mismas y la inscripción de los datos a que se alude en el artículo 30 --

ARTICULO 70 .- La autoridad de aplicación de la presente Ley, podrá efectuar Con venios con los Organismos Nacionales de Previsión, Seguridad Social y Cajas de Asignaciones Familiares para el eficáz cumplimiento, contralor y distribución / de la Libreta de Trabajo. Asimismo podrá convenir con los Organismos competen-/ tes un sistema de verificación y contralor para el adeucado cumplimiento por / parte de de los empleadores, de las obligaciones que le son propias en su condición de contratista y/o empleador.

ARTICULO 80 - El Ministerio de Gobierno del Territorio adoptará las medidas ne cesarias a los efectos de que las multas y sanciones a los infractoresse epliquen dentro de los (5) cinco días hábiles de constatada la infracción, teniendo en cuenta para ello lo preceptuado por el régimen previsto por las Leyes Na cionales Nros. 18692, 18693, 18694 y 18695, hasta tanto se sanciones un Régimen propio.

ARTICULO 90 .- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputa rá al Presupuesto del Ministerio de Gobierno.-

ARTICULO 10 - El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley, den tro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 110 -- DE FORMA --

Carlos DELOCENZO

Legislador

Raul E. RODRIGUEZ

Legislador

ORGE ARGENTINO

MOYANO

Guillermo G. MUZZOLON

Legislador

Daniel O. LOCASO

Legislador



Territorio Nacional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Como es de conocimiento de toda la Comunidad del Territorio y de los trabajadores a través de sus Organizaciones Sindicales y en particular de esta Honorable Legislatura, existe en el Territorio desde tiempo inmemo-/rial un abuso creciente y desmedido en cuento a los derechos de los trabajadores se refiere, de un mayor y eficáz cumplimiento de las leyes vigentes.

Es muy común observar la constante violación que se re-// gistra en el cumplimiento de los aportes previsionales, de Seguridad Social, /// Asignaciones Familiares y demás contingencias que los trabajadores sufren a dia rio por la falta de preocupación y dedicación de los Organismos competentes encargados de cumplir con sus roles específicos en cada materia y por cierta patro nal que hace de la especulación constante; permanente meta de vida.

Si los representantes del pueblo, que tenemos el deber y la obligación ineludible de crear a través de la Legislación coherente y armónica las bases ciertas y valederas para el logro efectivo del bienestar y la segu ridad, presente y futura de nuestra Comunidad, olvidamos por mesquindades espureas el rol primordial que por sobre todas las pasiones o egoismos personales o partidistas, está el hombre, como generador de vida y hacedor de bienes, habre-/ mos caido en el peor de los errores, el de la soberbia.

Por todo lo expuesto, y en la seguridad de que con el presente proyecto de Ley, se generará una herramienta válida para frenar la crecien te inmoralidad existente en el cumplimiento de todas las normas que aseguren al trabajador y a su grupo familiar los medios necesarios para el logro efectivo, / honesto e idoneo, para la concreción definitiva de sus derechos a un mayor y mejor bienestar general y poder vivir con la dignidad que le corresponde, es que

propiciamos la presente Lev.

Carlos DELORENZO

Legislador

Daniel O. LOCASO

Legislador

E. RODALGUEZ

JORGE ARGENTINO MOYANO

Guillerme C. MUZZCLON Legislador